



RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-023-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 280 de la Carta Magna; dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 293 ut supra establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto o General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)”;*
- Que,** el artículo 303 ibídem determina: *“ La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.*

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;



Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el inciso segundo del artículo 70 ibídem, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, señala: *“Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;*

Que, el artículo 101 ut supra dispone: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, que deberá ser entregado quince (15) días antes de la fecha límite para la aprobación del presupuesto.*

La falta de entrega del dictamen favorable por parte del ente rector de las finanzas públicas, en el plazo establecido, no obstará la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Todos los ingresos y rentas que genere el Banco Central del Ecuador o sean otorgados al Banco Central del Ecuador desde cualquier fuente junto con los gastos previstos, incluida la depreciación y provisiones para pérdidas, se incluirán en el presupuesto anual”;

Que, el artículo 47.1 del referido Código Orgánico creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;

- Que,** el numeral 16 del artículo 47.6 del Código ibídem, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: “(...) 16. *Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución*”;
- Que,** el Banco Central del Ecuador con oficio Nro. BCE-BCE-2023-0179-OF, de 13 de noviembre de 2023, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respecto del proyecto de Proforma Presupuestaria 2024 del Banco Central del Ecuador, el cual fue remitido con dictamen favorable mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0379-O, de 19 de noviembre de 2023, suscrito por el Viceministro de Finanzas;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad presencial, con fecha 29 de noviembre de 2023, conoció la Proforma Presupuestaria 2024 del Banco Central del Ecuador remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0267-M, de 28 de noviembre de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el Informe Técnico Nro. BCE-DFP-2023-079, de 11 de noviembre de 2023 y el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-074-2023, de 24 de noviembre de 2023.

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2024, conforme a los anexos adjuntos.

Artículo 2.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador se encargará de la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier tipo de acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que incidan directamente en la gestión institucional.

Artículo 3.- El Gerente General del Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, los avances en la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2024, de forma trimestral, así como el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el avance del Plan Estratégico.



Artículo 4.- Las reformas al presupuesto del Banco Central del Ecuador deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, siguiendo el mismo procedimiento efectuado para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2023.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO